

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00588

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por el demandado remitido a la cuenta institucional del juzgado por él, en la cual menciona la providencia de 23 de abril de 2019, que corresponde al mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. tiene como notificado al ejecutado por conducta concluyente del auto de apremio

Dado que en el escrito mencionado solicita el traslado de la demanda con sus anexos, por secretaría remítase tales escritos al correo electrónico del ejecutado del extremo pasivo para los fines del inciso 2º del artículo 91 del C.G.P., momento desde el cual correrán los términos de ejecutoria y de traslado.

En consecuencia, se niega el emplazamiento deprecado por el demandante.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-36 de 8 de marzo de 2021

Código de verificación:

**e803f073de133353dbd7407588d25d5fcac80338146ba390d59cb1265aa6e3
87**

Documento generado en 05/03/2021 03:56:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**